



SECRETARIA

GENERAL

9.001/85.

c. 46/85

/sg

Montevideo, 9 de diciembre de 1985.-

VISTO: estas actuaciones relacionadas con las Normas Básicas Municipales de Carnaval, aprobadas por Resolución No. 183.570, de 18/I/83 y modificadas por Resoluciones Nos. 194.563, de 9/I/84, 195.564, de 6/II/84 y 205.095, de 17/XII/84;

RESULTANDO: 1o.) que por nota No. 318/985, de 2 de diciembre ppdo., el Servicio de Actos y Festejos señala que entiende conveniente actualizar las citadas normas, para lo cual adjunta el proyecto de "Reglamento Municipal de Carnaval", que luce de fs. 2 a 14 de estas actuaciones y que cuenta con el total apoyo de la entidad representativa de los Directores de Agrupaciones Carnavalescas (DAECPU);

2o.) elevadas estas actuaciones al Departamento de Hoteles, Casinos y Turismo

CONSIDERANDO: que procede proveer de conformidad;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.- Dejar sin efecto las Resoluciones Nos. 183.570, de 18/I/83; 194.563, de 9/I/84, 195.564, de 6/II/84 y 205.095, de 17/XII/84.-

2o.- Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO MUNICIPAL DE CARNAVAL:

CAPITULO I.- DE LA ORGANIZACION EN GENERAL

Artículo 1o.- Las festividades públicas de Carnaval se extenderán durante un plazo máximo de 30 (treinta) días, a contar desde el primer sábado señalado en los calendarios oficiales como comienzo de aquéllas.

La Intendencia Municipal de Montevideo podrá autorizar actividades vinculadas a dichas festividades por un lapso mayor al establecido precedentemente tanto antes como después de las fechas indicadas.

Artículo 2o..- Todas las actividades vinculadas directa o indirectamente con las festividades de Carnaval durante el lapso de su realización, se regirán por las disposiciones del presente Reglamento, sin perjuicio de serle aplicables todas las normas que en lo pertinente hayan dictado o se dicten en el futuro, por la Intendencia Municipal de Montevideo u otros Organismos Nacionales.-

Artículo 3o..- No podrá llevarse a cabo ninguna actividad pública vinculada a las festividades de carnaval, sin obtener previamente la autorización del Servicio de Actos y Festejos a cuyo efecto deberán cumplirse previamente, los requisitos que se establezcan en cada caso.-

Artículo 4o..- Las autorizaciones para tales festividades, serán concedidas sobre la base de que las mismas deberán propender, exclusivamente, al sano esparcimiento, al mayor atractivo turístico, a la recreación y a la difusión de la cultura popular.-

La libertad de expresión y de creación artística, como derechos inherentes a la persona humana serán amparados intrínsecamente, teniendo como límite natural el que las normas jurídicas aplicables establecen para aquellos derechos.-

Deberán reflejar la máxima expresión de identidad de nuestra cultura, sobre la base de una crítica sana y constructiva de hechos y situaciones que componen el quehacer cotidiano.-

Todo aspecto de las mismas que afecte estos objetivos o signifique un apartamiento de estos principios generales o constituyan agravios contra valores reconocidos por el ordenamiento jurídico, atente contra el orden, la moralidad y las buenas costumbres, se considerará motivo suficiente para no adjudicar o cancelar la autorización respectiva, sin perjuicio de las sanciones que por derecho corresponda.-

Artículo 5o..- El Servicio de Actos y Festejos confeccionará anualmente el programa de actividades a desarrollar durante el carnaval.-

En esta programación se establecerán las fechas dentro de las cuales se llevarán a cabo cada una de estas actividades.-



-3-

Artículo 6o.- Las actividades de Carnaval debidamente autorizadas, se llevarán a cabo teniendo en cuenta las fechas que se fijen de acuerdo a lo establecido en los artículos 1o. y 5o. del presente Reglamento, extendidas simultáneamente en los Barrios, Desfiles Oficiales, Concurso Oficial de --- Agrupaciones Carnavalescas, Corsos Vecinales, espectáculos y bailes en salas privadas o escenarios vecinales.-

Artículo 7o.- La autorización a que se refiere el artículo 3o. será precedida de una solicitud de registro, cuya admisión o rechazo será comunicada formalmente dentro de las 2 (dos) semanas siguientes a su presentación.-

Artículo 8o.- Las festividades podrán coordinarse -- con las distintas fuerzas vivas vinculadas con el Carnaval, como la Entidad que represente a los Directores de Agrupaciones, Comisiones Vecinales, instituciones sociales y/o deportivas, comercios, teatros, Organizaciones Estables o circunstanciales de Carnaval y otros núcleos cuya opinión y -- actividad interesa para la promoción y funcionamiento de las fiestas de Carnaval.-

Artículo 9o.- El alcance de la coordinación anterior, se refiere especialmente a la orientación e incentivo de la actividad privada para el mayor éxito del Carnaval.-

Artículo 10.- El Servicio de Actos y Festejos podrá organizar los concursos que considere convenientes para contribuir al mayor brillo y animación de las actividades que formen parte de los festejos, reglamentando en cada caso el mecanismo para su realización, distribución de premios y el -- monto de los mismos. En cuanto al Concurso Oficial

//

de Agrupaciones Carnavalescas así como también la posible organización de cualquier otro tipo de certamen competitivo del mismo, su realización se coordinará con la Entidad que represente a los Directores de aquéllas.-

Artículo 11.- En caso de que la Intendencia Municipal de Montevideo acordase ceder el uso del Teatro Municipal de Verano, la administración del Concurso Oficial de Agrupaciones a terceros, los cesionarios deberán cumplir en su totalidad lo establecido en la presente Reglamentación y en el compromiso que al efecto se establezca bajo pena de cancelación automática de la cesión otorgada.-

## CAPITULO II: DE LOS EMPRESARIOS Y ORGANIZADORES

Artículo 12.- Se entiende por empresarios y organizadores la persona o personas asociadas o no, que indistintamente constituyan y financien escenarios o agrupaciones u otras actividades de Carnaval.-

Artículo 13.- En todos los casos, deberá establecerse el o las personas responsables ante el Servicio de Actos y Festejos, quien lo comunicará a la Entidad que representa a los Directores de Agrupaciones carnavalescas.-

Artículo 14.- Estas personas deberán registrar su inscripción ante el Servicio de Actos y Festejos, aún cuando se trate de integrantes de instituciones o entidades que posean personería jurídica.-

El Servicio de Actos y Festejos podrá otorgarles el permiso respectivo para actuar en esa calidad y en caso de serle denegado el mismo, no se autorizará el funcionamiento del escenario u otro tipo de actividad, hasta que no se regularice la situación planteada.-

Artículo 15.- Las denuncias que se formulen ante el Servicio de Actos y Festejos, por incumplimiento de sus obligaciones o cualquier otro tipo de infracción, dará mérito para que el mismo examine "prima facie" la responsabilidad en que se ha incurrido y aplique a los infractores mediante los asesoramientos que se estimen del caso pertinentes, las sanciones que se consideren oportunas pudiendo imponer la cancelación del permiso otorgado.-



-5-

De lo resuelto se notificará a los interesados, y si corresponde se comunicará la medida adoptada a la Entidad que representa a los Directores de -- Agrupaciones Carnavalescas.-

CAPITULO III: DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESCENARIOS

Artículo 16.- Se considerarán escenarios de Carnaval todos los locales o espacios donde se cumplan espectáculos públicos correspondientes a dichas festividades.-

En consecuencia se reputan como tales, tablados, teatros de barrio, clubes sociales y/o deportivos, salones techados predios cerrados con tablados o -- sin él y las instalaciones desmontables ubicadas en la vía pública.-

Artículo 17.- Todos los escenarios donde se cumplen espectáculos de Carnaval deberán ser registrados ante el Servicio de Actos y Festejos a cuyo efecto habrá de acreditarse, que dan cumplimiento a todos los requisitos establecidos por la presente reglamentación, así como con las prescripciones del Servicio de Actos y Festejos.-

Artículo 18.- Los escenarios inscriptos, para brindar espectáculos durante todo el Carnaval, sólo podrán incluir en su programación artistas y conjuntos autorizados por el Servicio de Actos y Festejos. La misma debe ser anunciada en la cartelera de la boletería. Los escenarios deben cumplir la actividad artística programada para cada espectáculo en forma continuada; en caso de ausencia o demoras previstas de un conjunto deberá proceder en consecuencia incorporando otro número artístico.-

Los escenarios deberán contratar una actuación como mínimo a los conjuntos inscriptos y aceptados por la Comisión de Admisión.-

Los escenarios deberán realizar las programaciones durante todos los días de las festividades de Carnaval. En casos debidamente fundados, podrán ser exonerados por el Servicio de Actos y Festejos del --

cumplimiento estricto de esta disposición.-

En caso de incumplimiento se procederá a la clausura de los escenarios infractores, la que podrá ser temporal o definitiva para el resto de las actividades carnavalescas.-

Artículo 19.- Los escenarios incriptos podrán organizar libremente concursos privados de máscaras, agrupaciones que no participen del Concurso Oficial u otros sin otro requisito que la convocatoria pública a los interesados y la información previa al Servicio de Actos y Festejos.-

Si se trata de artistas o conjuntos deberán estar inscriptos en aquél. Para el caso de que organicen Desfiles con agrupaciones que hagan necesaria la utilización de la vía pública aún en forma temporal deberán solicitar el correspondiente permiso ante el Servicio de Actos y Festejos.-

Artículo 20.- Los espectáculos en tales escenarios, solo podrán desarrollarse durante los días hábiles hasta las 01:00 horas; los sábados, domingos y los feriados y sus vísperas hasta las 03:00 horas.-

El no cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo será fiscalizado por el Servicio competente de la Intendencia Municipal.-

Artículo 21.- En caso de comprobarse incumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior los infractores se harán acreedores a las sanciones que a tal efecto se establezca.-

#### CAPITULO IV: DE LA PROPIEDAD DE LAS DENOMINACIONES

Artículo 22.- Las denominaciones de las agrupaciones pertenecen a quien o a quienes las hayan registrado últimamente permitiéndose su transferencia temporal o definitiva de común acuerdo entre las partes.-

Artículo 23.- Si se produjera la desaparición física del titular de una agrupación, sus herederos, mediante la presentación de la documentación respectiva, podrán seguir haciendo uso del mismo o transferirlo en forma temporal o definitiva.-



Para los casos de que los titulares sean dos personas o más y se produjera la desaparición física de uno de ellos, los restantes titulares no podrán seguir utilizando el mismo salvo que los herederos del causante lo sigan compartiendo u otorguen su transferencia temporal o definitiva, previa presentación de la documentación correspondiente.-

Artículo 24.- Cuando los titulares de la denominación de una agrupación, sean dos personas o más y una de ellas niegue la autorización correspondiente para su utilización, la misma no podrá ser usada por ninguna de las partes hasta que existá acuerdo.-

Artículo 25.- En caso de cuestionamiento relativo a una denominación o a su titularidad, el Servicio de Actos y Festejos no autorizará la utilización del mismo en las festividades de Carnaval, hasta tanto no se resuelva por la vía correspondiente el litigio planteado.-

Artículo 26.- No se autorizará la utilización de nombres de conjuntos que tengan similitud con otros ya registrados o que infrinjan lo dispuesto en el Artículo 4o. de la presente Reglamentación.-

Artículo 27.- Queda debidamente establecido que una vez presentada la solicitud de inscripción correspondiente, no se podrá efectuar por el Carnaval de ese año, transferencias o agregados de propietarios.-

#### CAPITULO V: DE LA INSCRIPCION

Artículo 28.- Los interesados en participar de los festejos, ya sea como artistas individuales, o constituyendo conjuntos, responsables de tablados, escenarios, empresarios u organizadores de alguna otra actividad, deberán registrarse ante el Servicio de Actos y Festejos mediante una solicitud de inscripción en papel florete (un original y dos copias) indicando en qué carácter se desea intervenir y datos completos: nombre, apellidos, domicilio, etc.-

la de Identidad y Credencial Cívica.-

Los conjuntos interesados en participar en el Concurso Oficial de Agrupaciones podrán optar por los siguientes géneros artísticos: SOCIEDADES DE NEGROS LUBOLOS, REVISTAS, PARODISTAS, HUMORISTAS y MURGAS.-

Los artistas individuales o conjuntos interesados en participar en los festejos carnavalescos fuera del Concurso Oficial se registrarán por los géneros artísticos que se detallan: ESCUELAS DE ZAMBA (mínimo 12 (doce) componentes), DUOS, TRIOS, CUARTETOS COMICOS, MONOLOGUISTAS, VENTRILOCUOS, MAGOS, ILUSIONISTAS Y MALABARISTAS.-

El régimen de inscripción de las agrupaciones se ajustará al siguiente detalle:

a) Conjuntos clasificados para participar del Concurso Oficial. (Art. 46, Capítulo VII).-

Tendrán un plazo de hasta 30 (treinta) días antes de la fecha fijada como iniciación de los festejos.-

b) Conjuntos que deban rendir la prueba de admisión para participar del Concurso Oficial. (Art. 45, Capítulo VII).

Tendrán un plazo de hasta 90 (noventa) días antes de las fechas fijadas como iniciación de los festejos.-

c) Artistas individuales o conjuntos que actúan fuera de concurso. (Art. 45, Capítulo VII).

Tendrán un plazo de hasta 30 (treinta) días antes de la fecha fijada como iniciación de los festejos.-

d) Por vía excepcional y previa conformidad de la Entidad que representa a los Directores de Carnaval, se podrá autorizar la participación de artistas en los escenarios inscriptos fuera de los plazos y condiciones establecidos en el inciso c).-

Artículo 39.- En el momento de la inscripción y cualquiera sea la categoría en la que se desee intervenir, conjuntamente con la solicitud de inscripción respectiva, los directores responsables de los conjuntos deberán presentar los recursos



-9-

dos que se indican a continuación:

1.- 6 (seis) ejemplares de repertorio en papel simple, en tamaño oficio, escritos a máquina de un solo lado de la hoja debidamente foliados, en los que deberá indicarse nombre o nombres de los autores.-

Los conjuntos que deban realizar la prueba de admisión podrán presentar 1 (un) tema de su repertorio a esos efectos.-

En caso de aprobar la citada prueba tendrán un plazo que vencerá indefectiblemente 30 (treinta) días antes del inicio de los festejos para presentar su repertorio, sin perjuicio de que quedarán amparados a lo establecido en el párrafo siguiente.-

Hasta 5 (cinco) días antes del comienzo de festejos carnalescos, los conjuntos inscriptos podrán completar su repertorio.-

2.- 6 (seis) juegos de fichas personales de componentes titulares y suplentes, indicando datos personales completos y función que cumplen dentro del conjunto.-

Se deja establecido que cuando los integrantes de los conjuntos sean debutantes en los festejos carnalescos se deberá suministrar 1 (una) foto tipo carné actual para la ficha personal de componentes del registro del Servicio de Actos y Festejos.-

Hasta 5 (cinco) días antes del comienzo de las festividades, los señores Directores de conjuntos inscriptos, podrán modificar la nómina de componentes agregando o cambiando los mismos.-

Los Directores podrán anotar la cantidad de integrantes que consideren conveniente siendo de su entera responsabilidad que en sus actuaciones -

//

del Concurso Oficial, los conjuntos realicen su --  
presentación dentro de mínimos y máximos de inte--  
grantes establecidos para cada categoría.-

El componente registrado en dos conjuntos -  
quedará automáticamente eliminado de ambos.-

Se deja establecido además, que en los es--  
pectáculos del Concurso Oficial y una vez estable-  
cida la nómina de integrantes que tomarán parte en  
la actuación no se podrá efectuar el cambio de nin-  
guno de ellos. Tampoco se permitirá que integran--  
tes fuera del listado presentado, actúen ya sea en  
"voz off", ni en grabaciones de ningún tipo.-

Con respecto a la cantidad de integrantes -  
de los conjuntos, se deja establecido que se consi-  
derará como tales a toda persona que mediante su -  
presencia física en escena tenga intervención di--  
recta de la misma.-

Tablados, escenarios en clubes sociales y/o  
deportivos.-

1.- Solicitud de inscripción en papel correspon--  
diente debidamente firmada por el responsable del  
escenario o tablado, (un original y dos copias) de  
tallando datos completos; nombres, apellidos, domi-  
cilio, cédula de identidad y credencial cívica.-

2.- Seis (6) ejemplares con la nómina de la Comi--  
sión Directiva si correspondiese indicando al ---  
igual que en el apartado anterior, datos persona--  
les completos en formularios que al efecto propor-  
cionará el Servicio de Actos y Festejos, uno de --  
los cuales se remitirá a la entidad que representa  
a los Directores de agrupaciones carnavalescas.-

Se deberá destacar además, quien o quienes ---  
realizarán la tarea de programadores, los que no -  
podrán hacerla en más de un escenario.-

Cursos Vecinales

1.- Solicitud del permiso en papel simple, debi-  
damente firmada por el responsable del Corso (un -  
original y tres copias en papel simple) detallando  
datos completos: nombres y apellidos, domicilio, -  
cédula de identidad y credencial cívica.-

2.- Seis (6) ejemplares con la nómina de la Comisión Organizadora si correspondiese, indicando, al igual que en el apartado anterior, datos personales completos, en formulario que al efecto proporcionará el Servicio de Actos y Festejos.-

CAPITULO VI: DE LA COMISION DE CONTROL

Artículo 30.- Ante solicitud del Servicio de Actos y Festejos, la Intendencia Municipal de Montevideo, designará una Comisión de Control, con una antelación de 60 (sesenta) días con relación a la fecha de iniciación de los festejos, la que deberá comenzar a funcionar de inmediato en dicho Servicio, teniendo como cometido específico el análisis y aprobación de los repertorios.-

Se integrará con un representante de la propia Intendencia Municipal, el que la presidirá, un representante del Consejo del Niño y un representante de la entidad que represente a los Directores de Agrupaciones Carnavalescas.-

Ninguna de las personas que integren esta Comisión podrá formar parte de la Comisión de Calificación.-

Contarán con la colaboración de un funcionario Administrativo, designado por el Servicio de Actos y Festejos, el que oficiará de Secretario.-

Artículo 31.- A los efectos de cumplir con lo expuesto en el artículo anterior, los integrantes de la Comisión contarán en forma individual con un juego de cada repertorio, el que estudiarán para luego decidir en reunión conjunta la aprobación u observaciones de los mismos.- En caso de discrepancia entre los miembros de la Comisión, las resoluciones se adoptarán por votación.-

Artículo 32.- Una vez tomada resolución sobre los distintos repertorios por intermedio del funcionario administrativo actuante, se comunicará al Director del conjunto sobre lo resuelto. En caso de haber sido observado un repertorio se dispon

drá de un plazo de 10' (diez) días para sustituir la parte observada.-

La comunicación que deba establecerse entre la Comisión de Control y los Directores y/o letristas de las agrupaciones, se formalizará a través de un representante coordinador designado a tales efectos, por la Entidad que representa a los Directores de agrupaciones carnavalescas.-

Artículo 33.- A efectos de una supervisión general de los conjuntos en lo que se refiere al cometido específico de la Comisión de Control, ésta podrá concurrir a presenciar los ensayos de las agrupaciones y solicitar de sus responsables un ensayo general, con todos los elementos de cada conjunto a fin de asegurarse que las actuaciones se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 4o. del Capítulo I del presente Reglamento.-

Con tal motivo será obligación de los Directores de los conjuntos comunicar a la Comisión de Control, lugar, día y hora en que se llevarán a cabo los ensayos.-

Artículo 34.- La Comisión de Control deberá asistir a los espectáculos del Concurso Oficial a fin de controlar si las agrupaciones se ajustan a los repertorios aprobados y que los ademanos, expresiones y formas de dicción, se ajusten a las reglas de la moral y las buenas costumbres.-

Artículo 35.- A fin de enriquecer la representación de los conjuntos, la Comisión de Control podrá autorizar, en los repertorios ya aprobados, la introducción de palabras y pequeños diálogos para lo cual los directores responsables elevarán a consideración de dicha Comisión los agregados y/o modificaciones a efectuar los que no deberán ser sustanciales.-

Artículo 36.- Todos los agregados a realizarse deberán ser presentados en la rueda clasificatoria del Concurso Oficial, no pudiéndose realizar ningún nuevo agregado o modificación de repertorio y escenografía para la presentación de la Secu-



-13-

// da Rueda.-

Artículo 37.- Todas las palabras y pequeños diálogos (entiéndase mechas), que se realicen en la actuación del conjunto sin estar insertas en el repertorio pero que enriquezcan la actuación sin modificarla sustancialmente, ni afecten la moral ni las buenas costumbres, podrán ser tenidas en cuenta como complemento del repertorio.-

Artículo 38.- Dentro de la actuación del conjunto, no se permitirá la ridiculización notoria de personas con defectos físicos o de la mujer en estado de gravidez, lo cual dará méritos para que la Comisión disponga las sanciones que estime pertinentes, de acuerdo con la gravedad de las faltas.-

Artículo 39.- Si lo establecido en los artículos anteriores, no se cumpliera y la Comisión constata la infracción, se tomarán las siguientes medidas:

a) En los espectáculos del Concurso Oficial, las sanciones consistirán en el retiro temporal o definitivo del permiso de salida, así como también simultáneamente sugerir por nota a la Comisión de Calificación la aplicación de un descuento en el puntaje adjudicado.-

b) En los casos de que la infracción se constate en escenarios ajenos al lugar donde se realiza el Concurso Oficial, la pena se aplicará mediante retiro temporal o definitivo del permiso de salida.

Artículo 40.- En todos los casos de aplicación de sanciones se comunicará la medida adoptada al Servicio de Actos y Festejos, el cual

notificará en un plazo de 24 (veinticuatro) horas a la Entidad que representa a los Directores de agrupaciones carnavalescas y al Director del conjunto infractor, el cual podrá apelar la medida adoptada, en un plazo no mayor de 48 (cuarenta y ocho) horas

Artículo 41.- En caso de que un conjunto cometiese

una falta grave a juicio de la Comisión de Control, ésta lo hará retirar de inmediato del escenario, -- utilizando la fuerza pública, si fuera necesario, -- quedando automáticamente eliminado de toda actividad de Carnaval, sin perjuicio de las acciones judiciales que puedan corresponder.-

Artículo 42.- La Comisión de Control dispondrá de -- la grabación de todas las actuaciones que se lleven a cabo durante el Concurso Oficial para su posterior consulta y confrontación, incluso -- de la parte afectada.-

CAPÍTULO VII: DE LA COMISIÓN HONORARIA DE ADMISIÓN

Artículo 43.- La Comisión Honoraria de Admisión estará integrada por un delegado de la Intendencia Municipal de Montevideo, uno designado por los escenarios y uno por la Entidad que representa a los Directores de Agrupaciones de Carnaval.

Artículo 44.- Tendrá como cometido específico controlar el nivel artístico de los conjuntos que participen de las festividades oficiales.-

A esos efectos y por razones debidamente fundadas, la Comisión Honoraria de Admisión por sí y por unanimidad podrá exigir o exonerar la Prueba de Admisión a los conjuntos que estime corresponda.

Artículo 45.- Los conjuntos que deberán rendir --- Prueba de Admisión, sin perjuicio de lo que dispone el Artículo 44 son los siguientes:

- a) los que actuaron en el Carnaval del año anterior y hubieran cumplido presentaciones en un porcentaje menor al 50% (cincuenta por ciento) de los escenarios habilitados.-
- b) Los artistas o conjuntos que salen por primera vez o que no hubieran salido el año anterior.
- c) Los que cambian de categoría o de Director responsable.-

Artículo 46.- Los conjuntos que quedan exonerados de rendir la prueba de Admisión, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 45 son:

a) Los conjuntos que estén bajo la Dirección responsable de personas que hayan ejercido similar función en títulos durante cinco (5) años y hayan obtenido los siguientes premios por categoría:

- 1.- Revistas. Del primero al cuarto premio.
- 2.- Parodistas. Del primero al cuarto premio.
- 3.- Humoristas. Del primero al cuarto premio.
- 4.- Negros Lubolos. Del primero al cuarto premio.
- 5.- Murgas. Del primero al décimo premio.-

b) Los conjuntos que hayan obtenido los primeros o segundos premios o segundo premio de la categoría Revista, Parodistas, Humoristas y Negros Lubolos o del primero al cuarto premio en la categoría de Murgas, durante el Concurso Oficial del año inmediato anterior.-

Artículo 47.- La Comisión Honoraria de Admisión fijará local, día y hora de presentación de los conjuntos que deban rendir la prueba dentro de los 90 (noventa) días anteriores a la iniciación de los espectáculos carnavalescos.-

Artículo 48.- Las resoluciones de la Comisión se tomarán por simple mayoría de votos -- siendo sus fallos inapelables.-

Artículo 49.- Las agrupaciones que no logren superar la prueba de Admisión no podrán participar de los festejos carnavalescos ni aún fuera del Concurso Oficial.-

Los componentes de estos conjuntos podrán formar parte de otras agrupaciones.-

Artículo 50.- La actuación que deben cumplir las agrupaciones en la Prueba de Admisión deberá hacerse una vez que sus componentes hayan sido debidamente registrados ante el Servicio de Actos y Festejos.-

CAPITULO VIII: DE LA COMISION DE CALIFICACION

Artículo 51.- La Comisión de Calificación, que desempeñará la función de Jurado del Concurso Oficial de Agrupaciones Carnavalescas, estará integrada por un Presidente, (9) nueve miembros titulares y 3 (tres) miembros alternos designados por la Intendencia Municipal de Montevideo, constituyéndose, con una anterioridad no menor de 15 (quince) días, a la fecha fijada como comienzo de los espectáculos del citado concurso.-

El Presidente tendrá como cometido específico la tarea de ordenar y fiscalizar el trabajo del Cuerpo no pudiendo actuar como Miembro del mismo.-

En caso de ausencia temporaria del Presidente los Miembros de la Comisión de Calificación, por simple mayoría de votos, elegirán uno de los tres Miembros alternos para suplir la vacante.-

La Intendencia podrá designar como Miembros de la Comisión, a personas de reconocida solvencia técnica y moral que representan a diferentes Organismos e Instituciones Públicas o Privadas.-

La Entidad que representa a los Directores de Agrupaciones de Carnaval, por razones debidamente fundadas, podrá observar la designación de personas que tengan vinculación con conjuntos participantes del Concurso Oficial, o carezcan de notoria competencia y versación para estos fines.-

Artículo 52.- Los 9 (nueve) Miembros designados para integrar la Comisión de Calificación, cumplirán sus funciones estableciendo el puntaje estricta y exclusivamente en el rubro y conceptos siguientes:

Jurado No. 1.- Voces y arreglos corales.

Observaciones: En la categoría Humoristas, al máximo en la Rueda de Clasificación es de 6 (seis) puntos y en la Rueda de Ajuste es de 8 (ocho) puntos.-

Jurado No. 2.- Musicalidad y arreglos orquestales.-

Observaciones: En la categoría Revistas, además deben calificarse los conceptos de: libre creación -



musical y melodías inéditas.

En la categoría de Negros Lubolos además debe calificarse el concepto de canciones autóctonas.-

En la categoría Murgas se calificará exclusivamente el concepto de Musicalidad.-

Jurado No. 3.- Animación de escena, movimiento escénico y comunicación.-

Jurado No. 4.- Letras.

Jurado No. 5.- Bailes y coreografía.

Observaciones: En la categoría Humoristas el máximo en la Rueda de Clasificación es de 6 (seis) puntos y en la Rueda de Ajuste el máximo es de 8 (ocho) puntos.

En la categoría Murgas el máximo en la Rueda de Clasificación es de 4 (cuatro) puntos y en la Rueda de Ajuste el máximo es de 8 (ocho) puntos.-

Jurado No. 6.- Vestimenta y maquillaje.

Observaciones: En la categoría Murgas el máximo en la Rueda de Clasificación es de 6 (seis) puntos y en la Rueda de Ajuste el máximo es de 8 (ocho) puntos.

En la categoría Humoristas el máximo en la Rueda de Clasificación es de 6 (seis) puntos y en la Rueda de Ajuste el máximo es de 8 (ocho) puntos.-

Jurado No. 7.-Calidad artística, originalidad, ingenio.

Jurado No. 8.- Escenografía.-

Observaciones: En la categoría Murgas no califica en este rubro en ninguna de las dos Ruedas.-

Jurado No. 9.- Comicidad de escena, alegría de conjunto.-

Observaciones: En la categoría Negros Lubolos se calificará el concepto de ambientación folklórica.-

Artículo 53.- Si por cualquier circunstancia faltara algún miembro titular y los suplentes respectivos, la Comisión de Calificación actuará con los Miembros presentes siempre y cuando el número de asistencia no sea inferior a 8 (ocho) en total.-

La puntuación final se tomará en base al valor promedio teniendo en cuenta el número de Miembros de la Comisión de Calificación que hayan actuado en la apreciación de cada conjunto.-

Si por cualquier circunstancia un Miembro de la Comisión de Calificación no se ajustara a los máximos establecidos para cada categoría en el momento del escrutinio se procederá de Oficio, estableciéndose el descenso de puntos que pudieran corresponder.-

En el caso de que un Miembro de la Comisión de Calificación, estableciera un puntaje en números y otro en letras, o existiera dudas sobre el puntaje asignado, se tomará como válido, firme e inapelable el puntaje determinado en letras.-

Artículo 54.- La Entidad representativa de los directores de agrupaciones carnavalescas designará un representante que oficiará de hexo entre los mismos y el Presidente de la Comisión de Calificación, con el único fin de establecer los contactos que sean necesarios entre las partes.-

Artículo 55.- Cada Miembro de la Comisión de Calificación, calificará única y exclusivamente dentro del Rubro para el que hubiera sido designado, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 52. Los Miembros de la Comisión actuarán independientemente entre sí calificando en forma individual, secreta y de inmediato, al término de cada actuación por intermedio de una "Boleta de Calificación" en la cual se insertará el nombre del conjunto, categoría, fecha de actuación y valores numéricos que a su juicio mereció el conjunto en los distintos rubros sometidos a su consideración.-

En caso de aplicación de sanciones, se deberá establecer en cada Boleta lo determinado sobre el particular.-

Al término de la presentación de los conjuntos concursantes cada Miembro procederá a ensobrar la Boleta de calificación debidamente firmada, estableciendo en la cubierta del sobre el nombre del conjunto, categoría, fecha y hora de actuación, estampando al dorso del mismo su firma.-

Acto seguido estos 9 (nueve) sobres (uno por cada Miembro), serán entregados al Presidente del Cuerpo el que los depositará dentro de otro de mayor tamaño el cual firmará al dorso conjuntamente con el funcionario administrativo actuante estableciéndose en la cubierta los datos de identificación correspondiente.-

Dichos sobres serán guardados con total garantía en una urna especial habilitada al efecto sólo podrán ser abiertos al finalizar el Concurso Oficial.-

Artículo 56.- Los Miembros de la Comisión de Calificación en todas sus apreciaciones se ajustarán a los siguientes guarismos de la escala -- comprendida entre 1 (uno) y 10 (diez) de acuerdo al siguiente detalle:

1 = Malo; 2 = Regular Malo; 3 = Regular; 4 = Regular Bueno; 5 = Bueno; 6 = Bueno Muy Bueno; -- 7 = Muy Bueno; 8 = Muy Bueno Sobresaliente; -- 9 = Sobresaliente y 10 = Notable.-

En la Rueda de Clasificación ningún Miembro de la Comisión, podrá adjudicar un puntaje mayor de 8 (ocho) puntos.-

Los puntajes máximos, para cada categoría estarán determinados en el Artículo 52.-

Artículo 57.- A los efectos de dictaminar cuales serán los conjuntos que deban participar en la Rueda de Ajuste, cada Miembro de la Comisión de Calificación, emitirá una Boleta oficial estableciendo únicamente si el conjunto habilitado para pasar a dicha Rueda. El procedimiento de votación se será realizarse independientemente, en sobre cerrado por cada Jurado y serán ensobrados por el Presidente del Cuerpo y depositados en una urna destinada a ese solo fin. 8 (ocho) días de comenzado el Concurso, se dará a su apertura a los efectos correspondientes y nuevamente se repetirá dicha operación al

lizar la Rueda de Clasificación.-

Artículo 58.- A la finalización del Concurso Oficial de Agrupaciones, la Comisión de Calificación, con los funcionarios que el Servicio de Actos y Festejos designe al efecto, el Escribano Municipal Asesor actuante y 2 (dos) representantes de la Entidad que agrupa a los Directores de Agrupaciones Carnavalescas se reunirán a los efectos de emitir el fallo respectivo, que será inapelable.-

De inmediato el Presidente de la Comisión, con ayuda del funcionario administrativo actuante, procederá a la apertura de la urna y contará los sobres que la misma contiene clasificándolos por categoría y nombre del conjunto. Acto seguido se procederá a la apertura de los sobres de uno por vez, contabilizándose de inmediato lo dictaminado por cada Miembro de la Comisión de Calificación en planillado de clasificación final que para tales efectos proporcionará el Servicio de Actos y Festejos. Este planillado será posteriormente dado a publicidad y se entregará a la Entidad que representa a los directores de agrupaciones carnavalescas.-

Toda Boleta de Calificación fiscalizada y contabilizada será guardada sin sufrir alteración de orden alguno a efectos de un posible contralor posterior.-

En los casos de que hubiere más de un sobre perteneciente a cada conjunto, con motivo de doble actuación en el Concurso Oficial de Agrupaciones se procederá a establecer los valores promedios de cada actuación, y en base a ello se decretará un solo valor promedio que le corresponda para su clasificación.-

Artículo 59.- La escala de premios o menciones especiales a adjudicarse en cada categoría así como los montos porcentuales de cada una de ellas, serán previamente fijados por la Entidad que representa a los directores de agrupaciones carnavalescas, ya que las mismas se abonarán de acuerdo con lo recaudado por concepto del producido por la venta

de entradas y concesiones de los espectáculos del Concurso Oficial.-

Se admitirá la repetición de alguno de los premios en el caso de que el puntaje adjudicado por la Comisión de Calificación sea de similares valores.-

Artículo 60.- En caso de empate de alguno de los premios en disputa se sumará el importe del premio empatado o empatados y el posterior o posteriores inmediatos, dividiéndolos entre los conjuntos en igualdad de puntaje. En tales circunstancias al sumarse el premio empatado o empatados, con el posterior o posteriores inmediatos, éstos se darán por adjudicados.-

Artículo 61.- Asimismo el Servicio de Actos y Festejos adjudicará 2 (dos) premios individuales: uno a la Figura Máxima del carnaval de cada año y el otro a la Revelación del Año que se otorgará al artista, que no teniendo antecedentes de actuación carnavalesca, cumpla la intervención más relevante de carácter personal, en el Concurso Oficial, lo que será dictaminado por la Comisión de Calificación.-

También podrá la Comisión de Calificación otorgar hasta 30 (treinta) menciones especiales para elementos destacados dentro de cada categoría o agrupación, las que pueden ser individuales o colectivas. Para ello se confeccionará una lista de cuyos conceptos deben hacerse públicos al comienzo de la Rueda de Ajuste.-

Estos premios no tendrán contenido económico y se señalarán mediante la entrega de trofeos u objetos artísticos.-

Artículo 62.- Los espectáculos del Concurso Oficial, podrán ser suspendidos por los administradores del certamen por mal tiempo o razones de fuerza mayor, con anterioridad a la hora fijada como iniciación de los mismos.-

Una vez comenzado cada espectáculo sólo el Presidente de la Comisión de Calificación -previa consulta a los Miembros de la misma- y por causas similares a las establecidas en el parágrafo anterior está facultado para suspenderlo parcial o totalmente.-

Artículo 63.- La Comisión de Calificación podrá aplicar las sanciones que correspondan, en caso de incumplimiento por parte de las agrupaciones a lo dispuesto en la presente reglamentación.-

Además, deberá poner en práctica las penas que puedan ser sugeridas a través de la Comisión de Control, por mayoría de votos.-

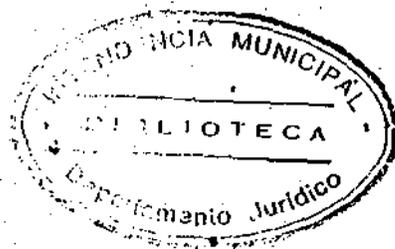
CAPITULO IX: DE LA ACTUACION EN DESFILES Y ESCENARIOS

Artículo 64.- Las agrupaciones que participen en el Concurso Oficial, estarán obligadas a tomar parte del Desfile Oficial, que determine el Servicio de Actos y Festejos, en el lugar, fecha y horario, que indique el mismo.-

De no hacerlo, quedarán automáticamente eliminadas de las festividades de Carnaval, y en caso de comprobarse que no guardan el orden establecido, o detienen su marcha o la efectúan displicentemente, realicen saludos o gestos de claro contenido político o interrumpen el normal desarrollo del desfile, se harán acreedores a sanciones económicas y/o retiro del permiso correspondiente.-

A cambio de una participación no remunerada de los conjuntos en los espectáculos que organice el Servicio de Actos y Festejos y en el caso de que la Intendencia Municipal de Montevideo ceda la administración del Concurso Oficial a la Entidad que representa a los Directores de Agrupaciones Carnavalescas, la misma hará usufructo del Teatro Municipal de Verano del Parque Rodó en forma gratuita, teniendo presente lo determinado en el Artículo 110. -- del Capítulo I, de este Reglamento.-

Artículo 65.- Los artistas o conjuntos que no participan del Concurso Oficial y desean presentarse en el Desfile Oficial, deberán solicitar por nota la correspondiente autorización al Servicio de Actos y festejos el que, si lo considera --



motivo de interés para el mayor brillo del espectáculo, podrá acceder a lo solicitado.-

Artículo 66.- Los conjuntos inscriptos en la categoría de Sociedades de Negros Lubolos podrán participar del Concurso de Desfile de Llamadas con el nombre original u otro que hubieran adoptado para este concurso, de lo que deberán dejar constancia en el momento de la inscripción.-

Artículo 67.- En el Desfile Oficial las agrupaciones podrán participar a pie o utilizando vehículos con alegorías apropiadas.-

El Servicio de Actos y Festejos podrá autorizar la presencia de vehículos comerciales en dichos Desfiles.-

Artículo 68.-Será obligación de las agrupaciones llevar un estandarte o insignia que los identifique, Además se permitirán carteles identificatorios en los cuales se podrán insertar propaganda comercial.-

Artículo 69.- No se admitirá la participación en el Desfile Oficial ni en ninguna clase de presentación de menores de edad que no posean el correspondiente permiso del Consejo del Niño, ni de personas que, por medio de gestos o ademanes, demuestren amoralidad. Tampoco se permitirá que los integrantes de los conjuntos utilicen vestimentas propias del sexo opuesto en forma incorrecta.-

Artículo 70.- En su presentación en los escenarios, los conjuntos deberán actuar utilizando únicamente el repertorio aprobado por la Comisión de Control y condiciones que a tal efecto indica el Artículo 20 del Capítulo III.-

Artículo 71.- Los conjuntos deberán abstenerse de actuar en escenarios no autorizados por el Servicio de Actos y Festejos, con excepción de lo establecido en el Artículo 86, Capítulo III de la presente Reglamentación, no pudiendo además, presentarse simultáneamente en los 2 (dos) o más escenarios, dividiendo para ello su integración,

y deberán hacerlo durante el lapso para el que han sido contratados.-

Artículo 72.- Los conjuntos que intervengan en el Concurso Oficial podrán actuar en el interior del país para lo cual bastará la comunicación previa, -- por nota, al Servicio de Actos y Festejos, siempre y -- cuando las fechas de salidas de la capital, no interfieran con sus actuaciones del Concurso Oficial o compromisos contraídos con los escenarios de Montevideo.-

Artículo 73.- Las agrupaciones de artistas, ya sean participantes del Concurso Oficial, o fuera de él, deberán ofrecer, por lo menos, una actuación gratuita en establecimientos hospitalarios, penitenciarios, asilos, etc. Durante un lapso no mayor de 10 (diez) días con relación de la fecha de finalización del Carnaval, los responsables de las agrupaciones deberán presentar ante el Servicio de Actos y Festejos, la documentación que acredite el cumplimiento de esta disposición (sello, fecha de actuación y firma del responsable de cada establecimiento).-

Las agrupaciones deberán, asimismo, participar como mínimo en una actuación con todos sus componentes, en forma gratuita, en los escenarios que al efecto organice o programe el Servicio de Actos y Festejos.-

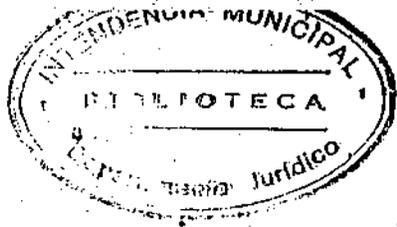
De no hacerlo el Servicio de Actos y Festejos cancelará automáticamente el permiso de salida de los infractores (títulos de conjuntos y/o Directores responsables) para los festejos carnavalescos del año siguiente

Artículo 74.- La transgresión a estas disposiciones dará lugar a que el Servicio de Actos y Festejos aplique las sanciones previstas en el Capítulo respectivo.-

#### CAPITULO X: DE LAS ACTUACIONES EN EL CONCURSO OFICIAL

Artículo 75.- El Concurso Oficial de Agrupaciones se realizará en el local que se determine oportunamente, cumpliéndose en 3 (tres) etapas, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Rueda de Clasificación: En esta Rueda tomarán parte los conjuntos que lograron clasificarse dentro de la escala de premios prevista para cada categoría en el Concurso Oficial realizado el año inmediato ante



-25-

rior y se ajusten a lo dispuesto en el Artículo 46 del Capítulo VII y los que logren superar la prueba de admisión.-

b) Rueda de Ajusto: Esta Rueda se llevará a cabo con la participación de los conjuntos que, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 58, del Capítulo VIII, hayan sido seleccionadas por la Comisión de Calificación.-

La programación de esta Rueda se realizará con la conformidad del Presidente de la Comisión de Calificación, pudiendo alternarse en la misma conjuntos fuera de concurso.-

c) Rueda de Triunfadores: Tomarán parte en esta rueda los conjuntos que, de acuerdo a lo dictaminado por la Comisión de Calificación, hayan obtenido los primeros, segundos y terceros premios en cada una de sus respectivas categorías.-

Artículo 76.- Las agrupaciones estarán obligadas a participar en los espectáculos del Concurso Oficial toda vez que sean citadas, a tal efecto, por Resolución de la Comisión de Calificación. De no hacerlo quedarán automáticamente eliminadas del mismo.-

En la Rueda de Triunfadores estarán obligadas a presentarse en la misma forma y con los mismos elementos e integrantes que lo hicieron durante los espectáculos del Concurso Oficial.-

De no cumplir esta disposición la Comisión de Calificación podrá sancionarla, estableciendo multas que podrían llegar hasta el 100% (cien por ciento) del monto a que se han hecho acreedores.-

En caso de tener que aplicarse alguna medida vinculada a lo dispuesto precedentemente, los administradores del Concurso Oficial, serán únicos responsables del cumplimiento de la misma, reservándose el Servicio de Actos y Festajes el derecho de adoptar las medidas que al caso correspondan frente a cualquier posible omisión de lo asen-

blecido.-

Artículo 77.- En cada etapa se hará un listado de la programación para conocimiento de los responsables de los conjuntos, sin perjuicio de que se les cite a cada uno en forma individual y por escrito, indicándose día y hora en que deberán estar presentes en el local en que se desarrolle el conjunto oficial.-

Esa convocatoria se realizará con no menos de 24 (veinticuatro) horas de anticipación, con relación a la fecha en que deban actuar.-

En caso de llegar tarde, con relación a la hora fijada en la citación, la Comisión de Calificación aplicará las penas previstas, por tal causa, en el Capítulo correspondiente a sanciones.-

A los efectos de acreditar la hora de llegada de los conjuntos, con la totalidad de sus integrantes al local donde se realice el Concurso Oficial, el Director responsable de cada agrupación deberá firmar el registro, que a tal efecto se establezca, en presencia del funcionario administrativo que la Comisión de Calificación designe a tal fin.-

Artículo 78.- Si alguna etapa se suspende por razones de mal tiempo o motivos de fuerza mayor, esta suspensión no deberá alterar el resto de la programación, trasladándose la etapa o etapas suspendidas para el final de la Rueda en disputa. De tal resolución se deberá dar cuenta a los interesados comunicando por escrito la nueva fecha de actuación.-

Artículo 79.- En todas sus presentaciones las agrupaciones deberán actuar haciendo uso únicamente de los repertorios aprobados por la Comisión de Control como asimismo deberán ajustarse a los ademanes, gestos y expresiones autorizadas por la citada Comisión.-

Artículo 80.- Tampoco se podrá modificar la integración de los conjuntos, debiendo realizar sus presentaciones con los integrantes registrados oportunamente ante el Servicio de Actos y feste-

//

jos.-

Unicamente se podrán autorizar modificaciones fuera de este plazo en casos de enfermedad o desaparición física del componente titular de una agrupación, el que debido a una especialidad definida (instrumentista) no pueda ser subrogado por los suplentes inscriptos.-

En todos los casos el Director responsable deberá elevar una solicitud en tal sentido debiendo presentar la documentación y/o certificado que acredite la veracidad del hecho.-

Cuando se trate de casos de enfermedad, el Servicio de Actos y Festejos requerirá que la Oficina Médica Municipal, constate si el componente que se solicita cambiar está o no en condiciones de actuar.-

#### CAPITULO XI: DE LAS SANCIONES

Artículo 81.- Las agrupaciones pueden ser sancionadas por el Servicio de Actos y Festejos por la Comisión de Control o por la Comisión de Calificación en lo que a cada uno de estos Cuerpos competente, con penas que se determinarán y graduarán en cada caso según la gravedad de la infracción constatada.-

Estas medidas se aplicarán a través del descuento de puntaje, sanciones económicas o bien mediante el retiro temporario o definitivo del permiso de salida, por sus actuaciones en los Desfiles Oficiales, en los espectáculos del Concurso Oficial y sus presentaciones en todo tipo de escenarios.-

Respecto a la aplicación de sanciones económicas de todo tipo el monto que al caso corresponda descontar a los conjuntos infractores, el Servicio de Actos y Festejos lo entregará a la Entidad representativa de los Directores de Agrupaciones Carnavales

cas quienes deberán destinarlo a Instituciones benéficas o de obras sociales, de lo que se deberá dar cuenta al citado Servicio.-

Artículo 82.- Las sanciones económicas se aplicarán por las siguientes causales y su porcentaje será determinado para cada caso.-

- a) No ajustarse a las condiciones establecidas en el presente Reglamento.-
- b) No concurrir al Desfile Oficial que indique el Servicio de Actos y Festejos o no hallarse presente en los lugares indicados en los horarios fijados.-
- c) No guardar el orden establecido por el Servicio de Actos y Festejos para su participación en el Desfile Oficial, así como detener su marcha o interrumpir su normal desarrollo.-
- d) Cuando su comportamiento en el Desfile Oficial y en sus distintas actuaciones no se ajusten a las reglas de la moral y las buenas costumbres, no se permitirá, en ninguna representación, la presencia de personas que por medio de equívocas actitudes o énfasis muestren amoralidad.-
- e) No ceñir sus actuaciones a los repertorios aprobados oportunamente por la Comisión de Control, en cualquier escenario.-
- f) Exhibir letreros o efectuar menciones de propaganda comercial, política partidaria o de otra índole, en los espectáculos del Concurso Oficial, lo que no se podrá ni aún formando parte de un libreto.-
- g) Utilizar integrantes que no estén registrados ante el Servicio de Actos y Festejos.-
- h) Utilizar para sus actuaciones en el Concurso Oficial, animales vivos, que a juicio de la Comisión de Calificación perturben el normal desarrollo del espectáculo.

- i) Efectuar la quema de fuegos de artificio o -- cohetes en los Desfiles Oficiales o cualquier otro tipo de escenario.-
- j) Arrojar globos a la platea durante sus actuaciones del Concurso Oficial.-
- k) Realizar homenajes póstumos durante sus actuaciones en el Concurso Oficial.-
- l) Recibir de particulares arreglos florales u -- otro tipo de elementos durante sus actuaciones en el Concurso Oficial.-
- m) Utilizar cámara de eco u otra amplificación -- ajena a la utilizada normalmente en los espectáculos del Concurso Oficial, con excepción -- de la Categoría de Sociedades de Negros Lubolos.
- n) En caso de constatarse por parte del Servicio de Actos y Festejos u otros Cuerpos u Organismos competentes, irregularidades por parte de los Conjuntos y/o artistas que participen en el Concurso Oficial o fuera de él, en los distintos escenarios, se aplicarán las sanciones que de acuerdo con la gravedad de la falta cometida a cada caso corresponda.-
- ñ) En cuanto al horario de asistencia de las --- agrupaciones al local o locales donde se realice el Concurso Oficial se adoptará el siguiente régimen:

En caso de llegar al lugar con un máximo de 15 -- (quince) minutos tarde con relación a la hora fijada de la citación, se aplicará un 10% (diez por -- ciento) de multa del monto total a percibir como -- premio del Conjunto infractor.-

En caso de excederse de 30 (treinta) minutos la -- llegada con relación a la hora fijada en la cita-- ción, se procederá a la automática eliminación de la agrupación infractora del Concurso Oficial.-

Solamente se exonerará de la aplicación de esas -- sanciones a las agrupaciones que en caso de concu-- rir con retraso a los espectáculos del Concurso -- Oficial, justifiquen debidamente y de inmediatamen--

te la Comisión de Calificación, que tal hecho se debió a circunstancias de fuerza mayor, las que deberán ser debidamente certificadas e inspeccionadas.-

o) utilizar menores que no posean el correspondiente - permiso del Consejo del Niño.-

p) utilizar emblemas o símbolos patrios, militares o - policiales, o de sectores políticos, religiosos o - filosóficos.-

Artículo 83.- En los casos que se apliquen sanciones que signifiquen descuentos en los puntajes adjudicados a las agrupaciones por sus actuaciones en los espectáculos del Concurso Oficial, se deberá dejar constancia en las boletas de calificación respectivas, y su descuento se hará efectivo cuando la Comisión de Calificación emita su fallo.-

El citado descuento se concretará descontando del total del puntaje adjudicado por la Comisión de Calificación, la cifra que corresponda en la actuación que originó la aplicación de las sanciones.-

Estos descuentos se harán siempre sobre el puntaje total obtenido por cada agrupación.-

Las sanciones aplicadas se comunicarán de inmediato - al Servicio de Actos y Festejos, a la Entidad representativa de las agrupaciones carnavalescas y se notificará a los directores responsables de las agrupaciones infractoras. En todos los casos la aplicación de la sanción será fundada e inapelable y no será susceptible de recurso de especie alguna.-

Artículo 84.- Cuando un conjunto al realizar su presentación en el Concurso Oficial, no alcance el tiempo mínimo reglamentario, quedará automáticamente eliminado del certamen.-

Para el caso de que los conjuntos se excedan del tiempo de actuación que se establece para cada categoría, la Comisión de Calificación aplicará un descuento de 3 (tres) puntos por los primeros 5 (cinco) minutos de exceso y 1 (un) punto por cada minuto que exceda los primeros 5 (cinco), los que serán acumulables.-

Cuando un conjunto al realizar su presentación en el Concurso Oficial se excediera del número máximo, 0

utilizara componentes no registrados, será sancionado con la pérdida del 50% (cincuenta por ciento) del puntaje otorgado por la Comisión de Calificación, mediante el procedimiento que establece el artículo 83.-

Artículo 85.- Créase el Tribunal Honorario de Apelaciones que estará integrado por un delegado de la Intendencia Municipal, un delegado de la entidad que representa a los directores de Carnaval y un delegado designado de común acuerdo, 15 (quince) días antes de la iniciación del Concurso Oficial. Entenderá en todas las apelaciones presentadas por los conjuntos intervinientes dentro de un plazo no mayor a 72 (setenta y dos) horas a partir de su notificación.-

Exclusivamente entenderá en los casos de sanciones económicas o suspensiones parciales o totales, quedando establecido que la pérdida de puntaje por actuación en escena y determinado por la Comisión de Calificación son de carácter inapelable.-

#### CAPITULO XII.- DE LOS ARTISTAS Y CONJUNTOS

Artículo 86.- Se consideran artistas de Carnaval y se registrarán por la presente reglamentación las personas que individualmente o agrupadas, actúan en los espectáculos de esta naturaleza durante el lapso de su realización, categorizados de acuerdo con lo establecido en el artículo 26, Capítulo V e inscriptos en el Servicio de Actos y Festejos con los requisitos correspondientes.

Quedan excluidos de estas normas y se regirán por las disposiciones generales de espectáculos públicos los artistas y conjuntos específicamente carnavalescos que intervengan en salas, programas u otros medios de comunicación, fuera de la planificación y registro del Servicio de Actos y Festejos, pero debidamente autorizados por los Organismos.

mas competentes.-

Artículo 87.- No obstante lo preceptuado en el Capítulo V, artículo 26o., inciso b), respecto a las categorías dentro de las cuales se podrá participar en los festejos carnavalescos fuera de concurso, - en casos excepcionales el Servicio de Actos y Festejos podrá otorgar el permiso de salida, previo a la solicitud correspondiente.-

En tales situaciones, el Servicio de Actos y Festejos oirá la opinión debidamente fundada de la entidad representativa de los directores de agrupaciones carnavalescas, las que deberán ser comunicadas al citado Servicio en un término no mayor de 48 (cuarenta y ocho) horas de días hábiles.-

De concederse alguna autorización al amparo de lo dispuesto precedentemente, los interesados deberán ceñirse a lo establecido en el artículo 45o. de la presente Reglamentación.-

Artículo 88.- Los artistas de carnaval, individualmente o constituyendo un conjunto, deberán solicitar su inscripción ante el Servicio de Actos y Festejos, en un todo de acuerdo a lo previsto en el Capítulo V de este Reglamento.-

Artículo 89.-En todos los casos la inscripción comprenderá a directores responsables y representantes, aunque los mismos no formen parte del conjunto, así como los integrantes titulares y suplentes si los hubiera.-

Artículo 90.- Ningún componente podrá actuar en más de una agrupación, ya sea dentro del Concurso Oficial o fuera de él. Esta disposición no alcanza a los asesores artísticos siempre que no actúen en ningún conjunto.-

En cuanto a los Directores podrán anotar más de una agrupación en distintas categorías, pero solamente podrán actuar en una de ellas, de la que se deberá dar cuenta al realizarse la inscripción.-

#### CAPÍTULO XLI.- DEFINICION Y CARACTERISTICAS DE LAS CATEGORIAS

Artículo 91.- PRESENTACION

1-3

La categoría Humoristas se basará en la libre comicidad de escenas, situaciones o personajes, no pudiendo basarse el argumento en una obra, hecho o suceso real. Podrá utilizarse una creación jocosa única o plantearse varios cuadros en forma ágil, variada, - dinámica, enmarcado siempre en una faz cómica, sin - intervalo entre ellos.-

El estilo literario determinante, deberá reflejar la facultad creativa y el ingenio de descubrir y presentar cuadros, personajes, situaciones, sucesos y actos con características incongruentes y absurdas, en donde predomine el humor, la sátira, la picardía y la jocosidad, dentro de una tónica de fina expresión escénica.-

Podrá acudirse a canciones y música pero no deben ser elementos que prevalezcan.-

Estos conjuntos estarán integrados por un mínimo de 12 (doce) y un máximo de 16 (dieciséis) integrantes y su actuación en los espectáculos del Concurso Oficial tendrán una duración mínima de 55 (cincuenta y cinco) y una máxima de 70 (setenta) minutos.-

#### Artículo 92.- PARODISTAS

La categoría Parodistas consistirá en una imitación burlesca de obras, hechos y personajes reales en un tono jocoso y constructivo, con valor artístico. No ridiculizarán personas, sectores y sanos estilos de la sociedad, prevalecerá el sentido artístico y alegre, podrá apoyarse cada -sábnete en canciones con música conocida. En cada cuadro se variarán los trajes y no habrá intervalos entre ellos. El rostro pintado es optativo según la - persona.-

Estos conjuntos deberán contar con un mínimo de 12 (doce) y un máximo de 16 (dieciséis) integrantes, y sus actuaciones en los espectáculos del Concurso Oficial tendrán una duración mínima de 55 (cincuenta y cinco) y un máximo de 80 (ochenta) minutos.

#### Artículo 93.- REVISTAS

La Categoría Revistas debe constituir una expresión artística integral de libre creación, conceptualmente imaginativa, armonizando escenografía, vestimenta, bailes, música, orquestación, canciones y parlamentos breves con marcada alegría, en una sucesión de cuadros enlazados que evite la interrupción del espectáculo, dotándolo de continuidad. Estos cuadros alternarán lo artístico con lo divertido dentro de un clima alegre y colorido, así como una fina tónica revisteril.-

Las letras serán inéditas. Las melodías musicales podrán ser inéditas.-

El cuerpo de baile estará integrado por personas de ambos sexos y no será obligatorio el cambio de vestimenta para los integrantes de los coros.

La Comisión de Control podrá solicitar por razones debidamente fundadas la eliminación inmediata del o de los componentes, que no habiendo actuado en otros escenarios, fuesen contratados con el deliberado propósito de actuar exclusivamente en el Concurso Oficial de Agrupaciones.-

Estos conjuntos deberán contar con un mínimo de 18 (dieciocho) y un máximo de 25 (veinticinco) componentes y su actuación en los espectáculos del Concurso Oficial tendrá una duración mínima de 45 (cuarenta y cinco) y máxima de 60 (sesenta) minutos.-

#### Artículo 94.- SOCIEDADES DE NEGROS LUBOLOS

La categoría de Sociedades de Negros Lubolos, constituye una recreación de sus orígenes en la época colonial con sus trajes, cantos y bailes típicos.-

Podrán transmitir además, una evolución natural y acompañada a la actualidad, en vestimenta, escenografía y coreografía sin perder la esencia conceptual de la categoría.-

Desde el punto de vista organológico, debe desarrollarse musicalmente bajo el signo predominante del tambor con nuestra característica e identidad propia.-

La esencia de una fuerte tradición y prosapia folklórica, caracteriza el clásico y riquísimo juego rítmico del tamboril montevideano. Este ritmo transmitido y heredado por generaciones se diferencia nitidamente en el terreno musi-

cal de los membranófonos brasileños o antillanos.

A los efectos artísticos podrán incorporar hasta 5 (cinco) instrumentos musicales (fuera de los de percusión) de viento y de cuerda.-

Las letras y músicas de los temas interpretados serán inéditas y autóctonas de la raza.-

El sentido expresivo, contorsiones y gestos, el ritual y su disposición rítmica, como asimismo toda su expresión coreográfica deberán tener un predominio natural, con danzas colectivas, de hombres y mujeres, pero fundamentalmente sin reconocerse en parejas.-

Debe predominar en estos conjuntos la gente de color y deberán llevar como mínimo 12 (doce) tamborileros, 4 (cuatro) bailarinas, 2 (dos) bailarines, 1 (una) vedette, 1 (un) escobero de lujo, 2 (dos) gramilleros, 1 (una) pareja de negros viejos, 4 (cuatro) portabanderas y 1 (un) porta estandarte, debiendo lucir todos los trajes clásicos de caracterización y todo elemento evocativo de la ubicación cubola en el Montevideo antiguo.-

Se constituirán con un mínimo de 40 (cuarenta) componentes y sus actuaciones en los espectáculos del Concurso Oficial tendrán una duración mínima de 45 (cuarenta y cinco) y máxima de 70 (setenta) minutos los que se empezarán a contar desde el momento que el conjunto inicie su actuación, ya sea desde el escenario o realizando un desfile en la platea.-

#### Artículo 95.- MURGAS

La Categoría Murgas es conceptualmente un natural medio de comunicación, trasmite la canción del barrio, recoge la poesía de la calle, canta los pensamientos del asfalto. Es una forma expresiva que trasunta el lenguaje popular con una veta de rebeldía y romanticismo.-

La Murga, esencia del sentir ciudadano, con una verdadera auto-caricatura de la sociedad por

donde desfilan identificados y reconocidos los acontecimientos salientes del año, lo que la gente ve, oye y dice, tomados en chanza y en su aspecto insólito, jocoso y sin concesiones.-

El contexto del libreto así como la crítica social, tendrá un nítido sentido humorístico, con ingenio, picardía y autenticidad.-

La veta de protesta punzante, irónica, aguda, mordaz, inteligente y comunicativa es la estructura y la esencia propia de la Murga.-

El panfleto o la demagogia como elementos integrantes de la misma le retacean creatividad y la despojan de la natural y espontánea autenticidad popular.-

La mística de la Murga se mantiene en la medida de una natural autenticidad del libreto, que trasmite y logre crear una corriente fluida de comunicación con su auditorio, integrándolo y haciéndolo participar espiritualmente de sus canciones.-

Distingue a la Murga, contrariamente al refinamiento artístico, que es sustancia de las anteriores, la mímica, la pantomima, la vivacidad, el movimiento, el contraste, la informalidad escénica y lo grotesco.-

La sátira será cantada tomando temas conocidos con apoyo de solistas. El diálogo será apenas un esbozo para dar pie a las canciones.-

La inercia, inacción y en definitiva el quietismo y la regimentación escénica serán factores de empobrecimiento general del espectáculo.-

La pintura del rostro es fundamental para contribuir a lo absurdo del personaje.-

La Murga deberá presentar originalidad y colorido, destacándose por la representación de personajes llamativos, sus dichos, modismos y situaciones en un permanente clima de bullicio, gracia, diversión y picardía. En suma, auténtica chispa popular a través de las cosas vividas.-

Los instrumentos esenciales serán el platillo, bombo y redoblante, pudiendo utilizarse otros instrumentos en carácter de apoyo musical por un lapso de hasta 3 (tres) minutos. La presentación podrá ser hablada.-

La Murga podrá entrar de pleno en escena siendo muy importante el papel del director escénico que encabezará la movilidad y la música contribuyendo al contacto de sus compañeros.-

La canción de retirada transmitirá el tradicional mensaje evocativo, romántico y comunicativo, - que ha hecho perdurar a esta expresión carnavalesca, indefinidamente en el tiempo.-

La escenografía será optativa, estableciéndose que la misma, no calificará en los puntajes del -- Concurso Oficial.-

Estos conjuntos estarán compuestos con un mínimo de 14 (catorce) y un máximo de 17 (diecisiete) integrantes y sus actuaciones en los espectáculos del Concurso Oficial, tendrán una duración mínima de 35 (treinta y cinco) y máxima de 45 (cuarenta y cinco) minutos.-

#### CAPITULO XIV. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 96.- A solicitud de la Entidad que representa a los Directores de conjuntos de Carnaval y/o de los conjuntos inscriptos y a -- inscribirse en el Concurso Oficial de Agrupaciones el Servicio de Actos y Festejos podrá prestar asistencias artística y técnica con el fin de mejorar los niveles artísticos de los participantes.-

Artículo 97.- El Servicio de Actos y Festejos reglamentará el funcionamiento orgánico de la Comisión de Calificación.-

Artículo 98.- El Servicio de Actos y Festejos autorizará el funcionamiento de los escenarios que realicen espectáculos durante el periodo de Carnaval.-

Artículo 99.- En todos los casos y situaciones no previstas en esta reglamentación, el Servicio de Actos y Festejos resolverá con carácter inapelable los procedimientos a seguir.-

Artículo 100.- El Servicio de Actos y Festejos trasladará a la autoridad competente en cada caso, por si no estuviera dentro de las esfe

ras de sus atribuciones, las denuncias que recibiere sobre irregularidades en cualquier aspecto relacionado con las actividades del Carnaval.-

3o.- Comuníquese a Directores Asociados de Espectáculos Carnavalescos Populares del Uruguay, al Servicio de Publicaciones y Prensa y pase al Departamento de Hoteles, Casinos y Turismo a sus efectos.-

(FDO.) DR. JORGE LUIS ELIZALDE, Intendente Municipal;

DIEGO M. BARASSO, Secretario General.-(i.)